

Vereda de Fuerte del Rey a Higuera de Arjona.—Anchura, 20,89 metros.

Colada del camino de Mengíbar.—Anchura, 10 metros.

Colada de Angostillo a la Torre de Merimartín.—Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rapariegos, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rapariegos, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos sobre ella por el Ayuntamiento e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento-administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rapariegos, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de la Culebra (anchura 37,61 metros).

Vereda de La Raya (anchura 20,89 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yuncler, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yuncler, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yuncler, provincia de Toledo, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cordel del Camino antiguo de Toledo a Madrid.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de dicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.396, interpuesto por el Ayuntamiento de Sarria y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.396, interpuesto por el Ayuntamiento de Sarria y otros, contra Orden de este Departamento de 20 de febrero de 1960, aprobatoria de deslinde del monte número 77, b), del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre y representación del Ayuntamiento de Sarria y de los vecinos del mismo Municipio y Parroquia de Goyán don Basilio López López, don Vicente López Armesto don Manuel Castro Arias, don José Boado Díez, don Ceferino Eduardo López López, don Julio García López, don Luis Arias Páramo y don José López Franco, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y declaramos que ésta no es conforme a Derecho, en cuanto al aprobar el deslinde del monte «Ludeiro y Macaque», número setenta y siete, b), de los de utilidad pública de la provincia de Lugo, incluyó en su perímetro a los montes «Chao das Pozas», «Miasteira» y «Bacariza de Macaque», de la Parroquia de Goyán, por lo que anulamos en esta parte dicha resolución ministerial y consecuentemente el deslinde que aprueba de la zona limítrofe de estos tres montes con el setenta y siete, b); cuya operación se llevará a cabo nuevamente a base de la línea D de que se hizo mérito, sin que en su virtud pueda extenderse el monte número setenta y siete, b), «Ludeiro y Macaque», sobre los «Chao das Pozas», «Miasteira» y «Bacariza de Macaque»; finalmente declaramos no haber lugar, por lo que serefiere a este pleito, a la anulación en los demás de la expresada Orden recurrida, y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.